

REINVENTAR LA JUSTICIA EN UN MUNDO GLOBALIZADO

La globalización está modificando el modo en el que se desarrollan los debates en torno a la justicia¹. No mucho tiempo atrás, en el esplendor de la democracia social, las discusiones acerca de la justicia presumían lo que yo llamaré un «marco keynesiano-westfaliano». Se asumía que estos debates, que por regla general tenían lugar en el seno de Estados territoriales modernos, estaban referidos a relaciones entre conciudadanos, que eran objeto de discusión en el seno de un público nacional, y que en ellos se contemplaba la restitución por parte de Estados nacionales. Las dos corrientes más importantes en que se articulaban las reivindicaciones a favor de la justicia –la reivindicación de una redistribución socioeconómica y la reivindicación de un reconocimiento legal o cultural– se hacían eco de estas premisas. En una época en la que el sistema de Breton Woods facilitaba la dirección económica keynesiana a escala nacional, las reivindicaciones a favor de la redistribución se concentraron de manera habitual en las desigualdades económicas existentes dentro de los Estados territoriales. Apelando a la opinión pública nacional para obtener una porción justa de la tarta, sus defensores demandaban la intervención de Estados nacionales en economías nacionales. Asimismo, en una era todavía presa del imaginario político westfaliano que establecía una clarísima separación entre el espacio «doméstico» y el «internacional», las demandas vinculadas a cuestiones de reconocimiento generalmente se referían a jerarquías de *status* de carácter interno. En este caso, apelando a la conciencia nacional para acabar con la relegación institucionalizada en el ámbito estatal, a través de las protestas se buscaba presionar a los gobiernos nacionales para prohibir la discriminación y dar cabida a las diferencias existentes entre los ciudadanos. En ambos casos, se daba por sentado el marco keynesiano-westfaliano. Independientemente de que la materia

¹ Este texto fue redactado por primera vez para ser pronunciado en las Conferencias Spinoza de 2004 celebradas en la Universidad de Ámsterdam. Posteriormente, fue revisado en el Wissenschaftskolleg zu Berlin en el periodo comprendido entre 2004 y 2005. Quisiera dar las gracias a ambas instituciones por su apoyo, a James Bohman, Kristin Gissberg y Keith Haysom por su colaboración, y a Amy Allen, Seyla Benhabib, Bert van den Brink, Alessandro Ferrara, Rainer Forst, John Judis, Ted Koditschek, Maria Pia Lara, David Peritz y Eli Zaretsky por sus útiles comentarios y sus estimulantes discusiones.

afectase a la redistribución o al reconocimiento, a las diferencias de clase o a las jerarquías de *status*, huelga decir que la unidad en que venía a aplicarse la justicia era el Estado territorial moderno².

Por supuesto, siempre hubo excepciones. Hambrunas y genocidios galvanizaban de manera esporádica a la opinión pública más allá de las fronteras. Y, a su vez, algunos cosmopolitas y antiimperialistas trataron de promover un enfoque global de los problemas³. Pero eran excepciones que confirmaban la regla. Relegados a la esfera de «lo internacional», sus análisis eran subsumidos dentro de una problemática centrada principalmente en cuestiones relativas a la seguridad en oposición a la justicia. El marco keynesiano-westfaliano se veía, pues, reforzado en lugar de cuestionado. Y desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta la década de 1970 fue el modelo que prevaleció por defecto para enmarcar los debates relativos a la justicia.

A pesar de que en su época pasara desapercibido, este marco imprimió una forma específica a las discusiones en torno a la justicia social. Dando por sentado que el Estado territorial moderno era la unidad apropiada para la misma, y sus ciudadanos sus sujetos pertinentes, estas discusiones giraban alrededor de *qué* era exactamente lo que esos ciudadanos se debían unos a otros. En opinión de algunos, bastaba con que todos los ciudadanos fueran formalmente iguales ante la ley; para otros, también era precisa la igualdad de oportunidades; y otros todavía sostenían que la justicia exigía el acceso de todos los ciudadanos a los recursos y el respeto a sus necesidades, en aras a poder participar en pie de igualdad con el resto de la sociedad como miembros de pleno derecho de la comunidad política. En otras palabras, la discusión se centraba en qué debía considerarse exactamente una ordenación justa de las relaciones sociales dentro de una sociedad. Enfrascados en discutir el «qué» de la justicia, parece

² La locución «marco keynesiano-westfaliano» pretende indicar los apuntalamientos de las discusiones en torno a la justicia habidas en el momento álgido del Estado del bienestar democrático del periodo posbélico, aproximadamente desde 1945 hasta la década de 1970. El término «westfaliano» se refiere al Tratado de 1648 que estableció algunos de los rasgos fundamentales del sistema internacional de Estados modernos. No obstante, mi interés no se centra en los logros reales de este Tratado ni en el proceso secular a través del cual evolucionó el sistema que con él se inauguró. Más exactamente, apelo a «Westfalia» en tanto que un imaginario político que cartografió el mundo como un sistema de Estados territoriales soberanos que se otorgaban un reconocimiento mutuo. En mi opinión, este imaginario informó el marco de los debates en torno a la justicia en el Primer Mundo, aunque se revelaran los primeros indicios de un régimen de derechos humanos poswestfaliano. Para la distinción entre Westfalia como «acontecimiento», como «idea / ideal», como «proceso de evolución» y como «acta arbitral», véase Richard FALK, «Revisiting Westphalia, Discovering Post-Westphalia», *Journal of Ethics* 6, 4 (2002), pp. 311-352.

³ Tal vez, podría sugerirse que desde la perspectiva del Tercer Mundo las premisas westfalianas debían haber parecido manifiestamente contrafactuales. Sin embargo, vale la pena recordar que buena parte de los pensadores anticoloniales aspiraban a establecer Estados westfalianos independientes. Únicamente una pequeña minoría abogó de manera consistente por la justicia dentro de un marco global, por razones enteramente comprensibles.

que nadie sintió la necesidad de discutir el «quién». Ni que decir tiene que, con el marco keynesiano-westfaliano firmemente enclavado, ese «quién» no era sino la ciudadanía nacional.

Actualmente, sin embargo, este marco está perdiendo su aura de evidencia inapelable. Gracias a la acentuada conciencia que se está cobrando del fenómeno de la globalización y a las inestabilidades geopolíticas del periodo posterior a la Guerra Fría, muchas personas observan que los procesos sociales que conforman sus vidas suelen rebasar las fronteras territoriales. Se indica, por ejemplo, que decisiones que son tomadas dentro de un Estado territorial a menudo tienen un impacto en las vidas de personas situadas fuera del mismo, como ocurre con las actividades de las corporaciones trasnacionales, de los especuladores de divisas internacionales o de los grandes inversores institucionales. Igualmente, desde muchos sectores se señala el creciente protagonismo que están adquiriendo tanto las organizaciones supranacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, como la opinión pública trasnacional, que circula a través de los medios de comunicación global y de la cibernética sin prestar la más mínima consideración hacia las fronteras. El resultado es una nueva sensación de vulnerabilidad frente a fuerzas trasnacionales. Ante fenómenos como el calentamiento de la atmósfera terrestre, la expansión del SIDA, el terrorismo internacional y la unilateralidad de la superpotencia, muchos opinan que sus posibilidades de disfrutar de unas óptimas condiciones de vida dependen al menos tanto de algunos procesos que transgreden las fronteras de los Estados territoriales como de otros que se desarrollan en su interior.

En este contexto, el marco keynesiano-westfaliano ha dejado de ser un presupuesto. Son muchos los que ya no consideran axiomático que el Estado territorial moderno sea la unidad apropiada para pensar sobre cuestiones relativas a la justicia, ni que los ciudadanos de tales Estados sean los sujetos de referencia pertinentes. Esto ha producido una desestabilización de la estructura previa del proceso de formulación de demandas políticas y, por lo tanto, ha operado un cambio en la forma en que se desarrollan los debates sobre la justicia social.

Estos efectos son trasladables a las dos vertientes más importantes en que se ha articulado la reivindicación de la justicia. En el mundo actual, las demandas a favor de la redistribución evitan cada vez más el postulado de las economías nacionales. El régimen de producción trasnacional, la externalización del empleo y las presiones ligadas a la encarnizada carrera entre las multinacionales para encontrar aquellos países que ofrecen las condiciones más laxas y más lucrativas han empujado progresivamente a los sindicatos, anteriormente concentrados en asuntos nacionales, a buscar aliados en el extranjero. Entretanto, inspirándose en el movimiento zapatista, el campesinado más empobrecido y los pueblos indígenas conectan sus luchas contra el despotismo de las autoridades locales y nacionales a una crítica de la depredación corporativa trasnacional y del neolibe-

ralismo global. Finalmente, los activistas contra la OMC apuntan directamente hacia las nuevas estructuras de mando de la economía global que han intensificado enormemente la capacidad de las grandes corporaciones y de los inversores para eludir el poder regulador e impositivo de los Estados territoriales.

Del mismo modo, los movimientos de lucha por el reconocimiento lanzan cada vez más su mirada más allá de los límites del Estado territorial. Por ejemplo, bajo el paraguas del eslogan «los derechos de las mujeres son derechos humanos», feministas de todo el mundo están conectando las luchas contra las prácticas patriarcales locales con campañas que aspiran a reformar el derecho internacional. Entretanto, las minorías étnicas y religiosas objeto de discriminación dentro de Estados territoriales se están reconstituyendo como diásporas y están labrando un apoyo transnacional desde el que movilizar a la opinión internacional. Finalmente, las coaliciones transnacionales de los defensores de los derechos humanos tratan de erigir nuevas instituciones cosmopolitas, como el Tribunal Penal Internacional, que puedan castigar violaciones a la dignidad humana perpetradas por los Estados.

En tales casos, los debates acerca de la justicia están haciendo saltar por los aires el marco keynesiano-westfaliano. No sólo no se dirigen de manera exclusiva a los Estados nacionales, ni se plantean exclusivamente dentro de públicos nacionales, sino que los sujetos de las reivindicaciones tampoco se centran sólo en las relaciones entre conciudadanos. Por lo tanto, se ha alterado la gramática de la discusión. Independientemente de que la cuestión verse sobre la redistribución o sobre el reconocimiento, los debates que solían centrarse de manera exclusiva en la cuestión del *qué* se debe en términos de justicia a los miembros de una comunidad, ahora se desplazan de manera súbita hacia una discusión sobre el *quién* debería contar como miembro y *cuál* es la comunidad pertinente. No sólo el «qué», sino también el «quién», está libre de ser ocupado por cualquiera.

En otras palabras, hoy los debates en torno a la justicia están adquiriendo un doble aspecto. Por un lado, se refieren a cuestiones sustanciales de primer orden, al igual que ocurría en periodos anteriores. ¿Qué grado de desigualdad económica es compatible con la justicia? ¿Qué nivel de redistribución es exigible, y conforme a qué principio de justicia redistributiva? ¿Qué constituye un respeto igual para todos, qué tipo de diferencias merecen un reconocimiento público y mediante qué dispositivos debe llevarse éste a efecto? Pero, por encima de tales cuestiones de primer orden, los debates actuales sobre la justicia también tocan asuntos de un segundo orden, pertenecientes a un metanivel. ¿Cuál es el marco adecuado para examinar las cuestiones de primer orden relativas a la justicia? ¿Quiénes son los sujetos depositarios del derecho a una distribución justa o a un reconocimiento recíproco llegado el caso? Así pues, no está en la palestra sólo la esencia de la justicia, sino también la de su encuadramiento. Asistimos, de este modo, a un serio desafío a las teorías vigentes de la justicia social. Al día de hoy, estas teorías, en buena medida absortas en las cuestiones

de distribución y de reconocimiento que hemos denominado de primer orden, han fracasado a la hora de desarrollar recursos conceptuales aptos para reflejar la metacuestión del encuadramiento. Por lo tanto, dadas las actuales circunstancias, se hace patente su incapacidad para abordar el doble carácter de los problemas de la justicia en una era globalizada⁴.

En este artículo, quisiera proponer una estrategia para pensar acerca del problema del marco de la justicia. Argumentaré, en primer lugar, que las teorías de la justicia deben tornarse tridimensionales e incorporar la dimensión política de la *representación* junto a la dimensión económica de la distribución y la dimensión cultural del reconocimiento. En segundo lugar, argumentaré que la propia dimensión política de la representación también se estructura en tres niveles. La conjunción de ambos argumentos hará emerger una tercera cuestión, más allá del «qué» y del «quién» de la justicia, que denominaré la cuestión del «cómo». A su vez, esta cuestión inaugura un cambio de paradigma: aquello que el marco keynesiano-westfaliano proyecta como la teoría de la justicia social debe convertirse ahora en una teoría de la *justicia democrática poswestfaliana*.

La especificidad de lo político

Quisiera comenzar con una explicación del concepto que utilizo de justicia en general y de su dimensión política en particular. En mi opinión, el significado más genérico de justicia descansa en una participación igualitaria. En sintonía con esta interpretación basada en una visión democrática radical del principio que atribuye el mismo valor moral a todas las personas, la justicia exige alcanzar acuerdos sociales que permitan a todos los miembros de la sociedad participar como iguales en la vida social. Superar la injusticia significa dismantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunas personas participar en condiciones de igualdad con el resto, esto es, como partes de pleno derecho en el proceso de interacción social. En las páginas anteriores, he analizado dos tipos diferentes de obstáculos a la paridad en la participación, que se corresponden con dos modalidades diversas de injusticia. Por un lado, las estructuras económicas pueden impedir la plena participación de las personas negándoles los recursos necesarios para interactuar con otros sujetos como sus iguales; en este caso, sufren una injusticia distributiva o una distribución inadecuada de los recursos. Por otro, también puede impedirse a las personas interactuar en términos paritarios mediante sistemas jerárquicos institucionalizados que les confieren un valor cultural inferior, negándoles la posibilidad de ocupar la posición indispensable para ello; en este caso, sufren una desigualdad de *status* o una falta de recono-

⁴ La elisión del problema del marco en las teorías dominantes sobre la justicia ha sido discutida en mi primera exposición realizada en las Conferencias Spinoza, titulada «Who Counts? Thematizing the Question of the Frame». Véase también Nancy FRASER, «Democratic Justice in a Globalizing Age: Thematizing the Problem of the Frame», en Natalie Karagiannis y Peter Wagner (eds.), *Varieties of World-Making: Beyond Globalization*, Liverpool, 2005.

cimiento⁵. En el primer caso, el problema, correlativo a la dimensión económica de la justicia, estriba en la estructura de clase de la sociedad. En el segundo caso, el problema radica en un orden determinado por el *status*, y se corresponde con la dimensión cultural de aquélla. En las sociedades capitalistas modernas la estructura de clase y el orden basado en el *status* no son un reflejo impecable la una del otro, aunque interactúen en una relación de causalidad. Por el contrario, cada aspecto conserva cierta autonomía en relación con el otro. En consecuencia, la falta de reconocimiento no puede reducirse a un efecto secundario de la falta de una distribución adecuada de los recursos, como algunas teorías economicistas de la justicia distributiva parecen suponer. Y, a la inversa, tampoco la falta de distribución puede reducirse a la expresión de un epifenómeno de la ausencia de reconocimiento, como algunas teorías culturalistas del reconocimiento tienden a asumir. Por lo tanto, ni la teoría del reconocimiento ni la teoría de la distribución tomadas por separado pueden brindar una comprensión adecuada de la justicia válida para la sociedad capitalista. Únicamente una teoría bidimensional, que abarque tanto la distribución como el reconocimiento, puede proporcionar los niveles de complejidad socio-teórica y de penetración filosófico-moral que resultan necesarios⁶.

Ésta es, al menos, la visión de la justicia que defendí en el pasado. Y esta comprensión bidimensional de la justicia todavía me parece correcta hoy. Sin embargo, actualmente pienso que no es suficiente. La distribución y el reconocimiento puede parecer que constituyen las únicas dimensiones de la justicia solamente mientras el marco keynesiano-westfaliano permanezca como un presupuesto incontestable. El hecho de que la cuestión del encuadramiento se convierta en objeto de controversia vuelve visible una tercera dimensión de la justicia que había sido ignorada en mi trabajo anterior, así como en el trabajo de muchos otros filósofos⁷.

La tercera dimensión de la justicia es *la política*. Por supuesto, la distribución y el reconocimiento son nociones políticas en sí mismas, en el sentido de que ambas constituyen conceptos contestados y cargados de poder; además, suele entenderse que demandan un pronunciamiento por parte del Estado. Sin embargo, yo hago referencia a lo político en un sentido

⁵ Este «modelo de *status*» del reconocimiento representa una alternativa al «modelo identitario» que suele ser moneda común. Para una crítica del segundo y una defensa del primero, véase Nancy FRASER, «Repensando el reconocimiento», *NLR* 4 (septiembre-octubre 2000), pp. 55-68.

⁶ Para un desarrollo extendido de este argumento, véase mi artículo titulado «Social Justice in the Age of Identity Politics», en Nancy Fraser y Axel Honneth, *Redistribution or Recognition? A Political-Philosophical Exchange*, Londres, 2003.

⁷ La ignorancia de lo político es especialmente flagrante en el caso de teóricos de la justicia que suscriben premisas filosóficas comunitaristas o liberales. A diferencia de estos autores, los defensores de la democracia deliberativa y de la agonista, así como los republicanos, han intentado teorizar en su trabajo lo político. No obstante, la mayoría de estos teóricos han tenido relativamente poco que decir acerca de la relación entre la democracia y la justicia; y ninguno de ellos ha conceptualizado lo político como una de las tres dimensiones de la justicia.

más específico y constitutivo que tiene que ver con la naturaleza de la jurisdicción estatal y con las reglas decisorias mediante las que se estructura la contestación. En este sentido, lo político dispone el escenario en el que se desarrollan las luchas por la distribución y el reconocimiento. Al establecer los criterios de pertenencia social y, de este modo, determinar quién cuenta como miembro de la comunidad, la dimensión política de la justicia especifica el alcance de aquellas otras dimensiones: nos dice quién está incluido y quién excluido del círculo de los titulares del derecho a una distribución justa y a un reconocimiento mutuo. Asimismo, al establecer las reglas que rigen la toma de decisiones, la dimensión política instaura los procedimientos para recrear y resolver las disputas tanto en la dimensión económica como en la cultural: nos dice no sólo quién puede reivindicar la redistribución y el reconocimiento, sino también cómo estas reivindicaciones van a ser sometidas a debate y enjuiciadas.

En la medida en que la dimensión política de la justicia gira en torno a cuestiones de inclusión y de procedimiento su principal objeto es, pues, la *representación*. En un primer nivel, relativo al aspecto de lo político implicado en el establecimiento de fronteras, la representación es una cuestión de pertenencia social. En este punto, lo que se debate es la exclusión o la inclusión en la comunidad de los sujetos legitimados para exigirse justicia mutuamente. En un segundo nivel, referido al aspecto de las reglas relativas a la toma de decisiones, la representación versa sobre los procedimientos que estructuran los procesos de contestación pública. Aquí, lo que está en tela de juicio son los términos en que los sujetos incluidos en la comunidad política ventilan sus reivindicaciones y resuelven sus disputas⁸. En ambos niveles, puede presentarse la cuestión de si las relaciones de representación existentes son justas. Cabría plantear el siguiente interrogante: ¿las fronteras de la comunidad política excluyen de manera injusta a sujetos que en realidad tienen derecho a estar representados? ¿Las reglas que rigen la toma de decisiones por parte de la comunidad conceden a todos sus miembros una capacidad de intervención paritaria en las deliberaciones públicas, así como una representación proporcional en los procesos públicos de toma de decisión? Tales cuestiones sobre la representación son específicamente políticas. El hecho de que desde un punto de vista conceptual se diferencien tanto de las cuestiones económicas como de las culturales hace que no puedan reducirse a las mismas, aunque, tal como veremos seguidamente, estén inextricablemente entretnejidas con ellas.

La afirmación de que lo político es una dimensión de la justicia con una sustantividad conceptual propia, y que no es reducible a la económica ni

⁸ Las obras clásicas sobre la representación han abordado en su mayor parte lo que yo llamo el aspecto de las reglas decisorias, aunque ignoren el aspecto de la calidad de miembro. Véase, por ejemplo, Hanna Fenichel PITKIN, *The Concept of Representation*, Berkeley, 1967, y Bernard MANIN, *The Principles of Representative Government*, Cambridge, 1997.

a la cultural, también equivale a decir que puede dar lugar a un tipo de injusticia conceptualmente distinto. Si partimos de la visión de la justicia como una paridad en la participación, entonces puede haber obstáculos específicamente políticos a la paridad que no son reducibles a una ausencia de distribución o de reconocimiento, aunque (nuevamente) se encuentren entrelazados con ésta. Tales obstáculos emergen de la constitución política de la sociedad, en oposición a la estructura de clases o al orden basado en el *status*. Anclados en un modo específicamente político de ordenación social, únicamente pueden ser adecuadamente aprehendidos mediante una teoría que conceptualice la representación, juntamente con la distribución y el reconocimiento, en tanto que constitutiva de una de las tres dimensiones fundamentales de la justicia.

Los tres niveles de la ausencia de representación

Si la representación es aquello que define lo político, entonces, la injusticia política característica es la *ausencia de representación*. Ésta se produce cuando las fronteras políticas y / o las reglas decisorias sirven para negar a algunas personas, de manera incorrecta, la posibilidad de participar en pie de igualdad con el resto de los miembros de la comunidad en el proceso de interacción social; incluido, aunque no sólo, en la arena política. Lejos de reducirse a una distribución o reconocimiento inadecuados, la falta de representación puede producirse aunque no se dé lo anterior, si bien por regla general todas estas dimensiones se encuentran entrelazadas. En la falta de representación pueden distinguirse, como mínimo, dos niveles distintos. En primer lugar, en tanto que las reglas sobre la toma de decisiones políticas niegan de manera incorrecta a algunos sujetos incluidos en la comunidad la oportunidad de participar plenamente en pie de igualdad con el resto, la injusticia descansa en lo que yo denomino una ausencia de representación *político-ordinaria*. En este punto, en el que el problema estriba en la representación dentro del marco establecido, entramos en el terreno familiar de los debates pertenecientes a las ciencias políticas sobre los méritos relativos de los posibles sistemas electorales alternativos. ¿Acaso los sistemas electorales mayoritarios conocidos como «todo para el ganador», «distrito uninominal» y «gana el candidato más votado» privan de manera injusta a las minorías numéricas de una participación paritaria? En ese caso, ¿la representación proporcional o el voto acumulativo constituyen un remedio adecuado? Asimismo, ¿las reglas que no reparan en la diferencia de género, cuando se suman a una falta de representación o de reconocimiento adecuados por motivos de género, conducen a una privación de la paridad en la participación política a las mujeres? De ser así, ¿el sistema de cuotas en función del género es una solución óptima? Este tipo de preguntas pertenece a la esfera de la justicia político-ordinaria, que por regla general se ha debatido dentro del marco keynesiano-westfaliano.

El segundo nivel de la falta de representación, que afecta al aspecto de lo político relativo al establecimiento de las fronteras, tal vez pase más

desapercibido. En este punto, la injusticia irrumpe cuando se trazan las fronteras de la comunidad de tal modo que algunas personas se ven excluidas de manera injustificada de la posibilidad de participar *por completo* en los debates públicos sobre la justicia. En estos casos, la falta de representación adquiere una forma más profunda, que denominaré la *ausencia de un marco adecuado*. El carácter más profundo de esta ausencia se deriva de la importancia crucial de situar las cuestiones que conciernen a la justicia social en un marco apropiado. Lejos de poseer una importancia marginal, este proceso se halla entre las decisiones políticas de mayor trascendencia. En la medida en que esta decisión tiene la capacidad de constituir tanto a los miembros como a los no miembros de la comunidad de un solo plumazo, de ella depende excluir de hecho a los últimos del universo de los que tienen derecho a ser objeto de consideración dentro de la comunidad en asuntos que afectan a la distribución, el reconocimiento y la representación político-ordinaria. El resultado puede ser la comisión de una grave injusticia. Cuando las cuestiones relativas a la justicia se enmarcan de tal forma que excluyen de manera injustificada a algunos sujetos de ser tomados en consideración, la consecuencia es un tipo especial de metainjusticia en la que se niega la oportunidad de alzar reivindicaciones de justicia de primer orden en una comunidad política determinada. Por otro lado, la injusticia persiste incluso cuando los excluidos de una comunidad política se encuentran incluidos como sujetos de la justicia en otra comunidad, puesto que el efecto de la separación política consiste en colocar fuera de su alcance ciertos aspectos importantes de la justicia. Naturalmente, más grave todavía es la situación que se produce cuando una persona se ve excluida de pertenecer a toda comunidad política. De modo parecido a la pérdida de lo que Hannah Arendt denominó «el derecho a tener derechos», este tipo de ausencia de un marco adecuado es una forma de «muerte política»⁹. Aquellos que la sufren pueden convertirse en objeto de caridad o de benevolencia. Pero al estar privados de la posibilidad de formular reivindicaciones de primer orden, se convierten en no personas respecto a la justicia.

La falta de un marco adecuado no es más que esa forma de ausencia de representación que la globalización ha comenzado de manera reciente a tornar visible. En una época anterior, en el esplendor del Estado del bienestar posbélico y con el marco keynesiano-westfaliano firmemente en su lugar, la principal preocupación que emergía a la hora de pensar acerca de la justicia era el problema de la distribución. Más tarde, con el ascenso de los nuevos movimientos sociales y del multiculturalismo, el centro de gravedad se desplazó hacia cuestiones relativas al reconocimiento. En ambos casos, el Estado territorial moderno era asumido por defecto. En consecuencia, la dimensión política de la justicia se vio relegada a los márgenes.

⁹ Hannah ARENDT, *The Origins of Totalitarianism*, Nueva York, 1973, pp. 269-284 [ed. cast.: *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza, 2002]. La locución «muerte política» es mía, no de Arendt.

Cuando efectivamente emergió, cobraba la forma político-ordinaria de una disputa acerca de las reglas decisorias internas de la política, cuyas fronteras se daban por sentadas. Así pues, las reivindicaciones de un sistema de cuotas en función del género o de los derechos multiculturales aspiraban a eliminar los obstáculos que impedían disfrutar de una paridad en la participación a sectores que en principio ya formaban parte de la comunidad política. En la medida en que daban por sentado el marco keynesiano-westfaliano, dejaban de cuestionar el presupuesto de que la unidad apropiada de la justicia fuera el Estado territorial.

Operando un movimiento inverso, la globalización ha colocado directamente esta cuestión en la actual agenda política. El marco keynesiano-westfaliano, convertido en un creciente objeto de contestación, es ahora considerado un vehículo importante de la injusticia porque compartimenta el espacio político impidiendo a un gran número de personas pobres y menospreciadas desafiar las fuerzas que les oprimen. En la medida en que reconduce sus reivindicaciones al espacio político doméstico de unos Estados relativamente impotentes, cuando no enteramente incapaces, está preservando a los poderes extranjeros de la crítica y el control¹⁰. Entre estas fuerzas situadas fuera del alcance de la justicia, se encuentran los Estados depredadores y los poderes transnacionales privados más fuertes, que reúnen a inversores y acreedores extranjeros, a especuladores de divisas internacionales y a corporaciones transnacionales. Igualmente protegidas se encuentran las estructuras de mando de la economía global que fijan los términos de la interacción en unas condiciones abusivas y además los exceptúan de un control democrático. Finalmente, debemos indicar que el marco keynesiano-westfaliano tiende al autoaislamiento, ya que la arquitectura del sistema interestatal salvaguarda la propia compartimentación del espacio político que institucionaliza, excluyendo de manera efectiva la posibilidad de un proceso de toma de decisiones democrático y transnacional sobre temas relativos a la justicia.

Desde esta perspectiva, el marco keynesiano-westfaliano resulta un poderoso instrumento de perpetración de injusticias que corrompe el espacio político en perjuicio de los pobres y de los excluidos. Las luchas contra la falta de reconocimiento o por una distribución adecuada a favor de personas a las que se niega la posibilidad de defender reivindicaciones transnacionales de primer orden no pueden avanzar, y mucho menos lograr sus objetivos, si no se suman a las luchas contra la ausencia de un marco adecuado en el que situar la justicia. Por lo tanto, no es sorprendente que algunos autores consideren esta ausencia como la injusticia

¹⁰ Véase, en particular, Thomas POGGE, «The Influence of the Global Order on the Prospects for Genuine Democracy in the Developing Countries», *Ratio Juris* 14, 3 (2001), pp. 326-343, y «Economic Justice and National Borders», *Revision* 22 (1999), pp. 27-34; Rainer FORST, «Toward a Critical Theory of Transnational Justice», en Thomas Pogge (ed.), *Global Justice*, Oxford, 2001, pp. 169-187; y «Justice, Morality and Power in the Global Context», en Andreas Follesdal y Thomas Pogge (eds.), *Real World Justice*, Dordrecht, 2005.

característica de la era de la globalización. En este contexto, resulta difícil de ignorar la dimensión política de la justicia. En tanto que la globalización efectúa una politización del problema del marco, también visibiliza un aspecto de la gramática de la justicia que a menudo se ha visto ignorado en un periodo anterior. A día de hoy, resulta evidente que ninguna exigencia de justicia puede dejar de presuponer cierta noción, implícita o explícita, de la representación, puesto que nadie está exento de asumir un marco determinado. Por lo tanto, la representación es siempre un elemento ya dado en todas las reivindicaciones a favor de la redistribución y del reconocimiento. La dimensión política está implícita, y de hecho viene exigida, por la gramática del concepto de justicia. Por lo tanto, debemos concluir que ni la redistribución ni el reconocimiento son posibles sin representación¹¹.

En general, pues, una teoría de la justicia adecuada a nuestra época debe ser tridimensional. Debe permitirnos aprehender el problema del marco como una cuestión de justicia, abarcando no sólo la distribución y el reconocimiento, sino también la representación. Igualmente, debe capacitarlos para identificar las injusticias debidas a la falta de un marco adecuado y para evaluar los posibles remedios incorporando las dimensiones económica, cultural y política. Y sobre todo debe permitirnos plantear y

¹¹ No pretendo sugerir que lo político sea la dimensión dominante de la justicia, con un carácter más fundamental que lo económico o lo cultural. Por el contrario, las tres dimensiones mantienen una relación de entrelazamiento mutuo y de influencia recíproca. Al igual que la capacidad de formular reivindicaciones a favor de una distribución y un reconocimiento adecuados depende de relaciones de representación, la capacidad de intervenir en la esfera política depende de relaciones de clase y de *status*. En otras palabras, la capacidad de influir en los debates y en el proceso público de toma de decisiones depende no sólo de reglas decisorias formales, sino también de relaciones de poder enraizadas en la estructura económica y en el orden social determinado por el *status*; un hecho sobre el que buena parte de las teorías de la democracia deliberativa no hace el suficiente hincapié. Por lo tanto, la falta de una distribución o reconocimiento adecuados se confabula para subvertir el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos políticos en un plano de igualdad, incluso en sistemas políticos que se definen como democráticos. Pero, por supuesto, también cabe afirmar lo contrario. Las personas que no gozan de una adecuada representación son vulnerables a las injusticias derivadas del *status* y de la clase. Al carecer de la posibilidad de intervención política, no pueden defender ni articular sus intereses en materia de distribución y de reconocimiento, lo que ayuda, a su vez, a exacerbar su falta de representación. En estos casos, acaba produciéndose un círculo vicioso en el que los tres órdenes de la injusticia se ven reforzados mutuamente, y algunas personas se ven privadas de la posibilidad de participar en la vida social en pie de igualdad. En la medida en que estas tres dimensiones se encuentran entretreídas, los esfuerzos para superar la injusticia no pueden, salvo en raras excepciones, limitarse a abordar sólo una de ellas. Por el contrario, las luchas contra la falta de distribución y por un reconocimiento adecuado no pueden alcanzar el éxito a menos que se sumen a luchas contra la falta de representación, y viceversa. Naturalmente, el lugar en el que se deposita el acento constituye una decisión táctica y estratégica al mismo tiempo. Ante la actual fragancia de las injusticias causada por la ausencia de un marco adecuado, personalmente me inclino por el eslogan «No a la redistribución o al reconocimiento sin representación». Pero incluso en este caso, la política de la representación no deja de ser uno de los frentes, interconectados, de la lucha por la justicia social en un mundo globalizado.

responder la cuestión clave de nuestro tiempo: ¿de qué modo es posible integrar las luchas contra la falta de distribución, de reconocimiento y de representación dentro de un marco *poswestfaliano*?

¿De la territorialidad estatal a la efectividad social?

En las páginas precedentes, he defendido la especificidad irreducible de lo político como una de las dimensiones fundamentales de la justicia. Asimismo, he identificado dos niveles diversos de injusticia política: la falta de representación político-ordinaria y la ausencia de un marco adecuado. En adelante, quisiera examinar las políticas de formulación de marcos adecuados en un mundo globalizado. A través de un empleo diferenciado de enfoques afirmativos y transformadores, argumentaré que una política adecuada de la representación debe abordar también un nuevo tercer nivel, puesto que una política que vaya más allá de contestar la falta de representación político-ordinaria y la ausencia de un marco adecuado también debe aspirar a democratizar el proceso mediante el cual ese marco es establecido.

En primer lugar, es necesario explicar qué se entiende por «políticas de formulación de marcos adecuados». Si nos remontamos al segundo nivel de la justicia expuesto anteriormente, en el que se trazan las distinciones entre los miembros y los no miembros de la comunidad, encontramos que estas políticas afectan al aspecto de la política implicado en el establecimiento de fronteras. Las políticas de formulación de marcos adecuados, centradas en la cuestión de quién cuenta como sujeto de la justicia y cuál es el marco apropiado para la misma, constituyen un intento de establecer y consolidar, así como de cuestionar y revisar, la división oficial del espacio político. Aquí es donde se sitúan las luchas contra la falta de un marco adecuado que aspiran a dismantelar los obstáculos que impiden a las personas desfavorecidas enfrentarse a las fuerzas que les oprimen esgrimiendo demandas de justicia. Así pues, estas políticas que centran su atención en el establecimiento y en la contestación del marco de la justicia se ocupan de la cuestión del «quién».

La políticas de formulación de marcos adecuados pueden asumir dos formas diversas que, de hecho, están siendo practicadas en el mundo globalizado actual¹². El primer enfoque, que llamaré la política *afirmativa* de formulación del marco, se opone a las fronteras de los marcos existentes, si bien acepta la gramática westfaliana de encuadramiento. En esta políti-

¹² La distinción entre el enfoque «afirmativo» y el «transformador» es una adaptación de la terminología que he utilizado en el pasado respecto a la redistribución y el reconocimiento. Véase, *inter alia*, Nancy Fraser, «De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era postsocialista», *NLR* 0 (enero-febrero 2000), pp. 136-155, y «Social Justice in the Age of Identity Politics».

ca, aquellos que afirman sufrir injusticias derivadas de la falta de un encuadramiento adecuado tratan de retrasar las fronteras de los Estados territoriales existentes o bien, en ciertos casos, crear nuevos Estados. Pero siguen asumiendo que el Estado territorial es la unidad apropiada para plantear y resolver los debates en torno a la justicia. En su opinión, las injusticias derivadas de la falta de un marco adecuado no están en función del principio general conforme al cual el orden westfaliano compartimenta el espacio político. Por el contrario, estas injusticias emergen como el resultado de la forma incorrecta en la que ha sido aplicado ese principio. Por lo tanto, los defensores de la política afirmativa de la formulación de marcos adecuados admiten que el principio de la territorialidad estatal es la base adecuada para constituir el «quién» de la justicia. En otras palabras, opinan que aquello que convierte a un conjunto determinado de individuos en sujetos iguales de la justicia estriba en su residencia compartida en el territorio de un Estado moderno y / o su pertenencia compartida a la comunidad política que corresponde a ese Estado. Por lo tanto, lejos de desafiar la gramática subyacente del orden westfaliano, los que practican una política afirmativa del encuadramiento aceptan su principio de territorialidad estatal.

Este principio se ve precisamente contestado, sin embargo, en una segunda versión de las políticas de formulación de marcos adecuados que llamaré el planteamiento *transformador*. Para sus defensores, el principio del Estado territorial ya no brinda una base adecuada para determinar el «quién» de la justicia en todos los casos. Desde luego, reconocen que este principio sigue siendo relevante a muchos efectos y, por lo tanto, no proponen eliminar por completo la territorialidad estatal. Pero afirman que su gramática está desincronizada respecto a las causas estructurales de muchas de las injusticias que se producen en un mundo globalizado, ya que carecen de un carácter territorial. Entre los ejemplos que cabría citar se encuentran los mercados financieros, la deslocalización de la producción fabril, los regímenes de inversión y las estructuras de mando de la economía global, que determinan quién trabaja a cambio de un salario y quién no; las redes de información de los medios de comunicación global y de la cibernética, que determinan quién está incluido en los circuitos del poder comunicativo y quién no; y la biopolítica del clima, las enfermedades, las drogas, las armas y la biotecnología que determinan quién disfrutará de una larga vida y quién morirá joven. En estos asuntos tan fundamentales para el bienestar de los seres humanos, las fuerzas que perpetran la injusticia no pertenecen al «espacio de los lugares», sino al «espacio de los flujos»¹³. Al no poder localizarse dentro de la jurisdicción de ningún Estado territorial real o verosímil, no pueden responder a las demandas de justicia enmarcadas en términos del principio del Estado

¹³ He tomado esta terminología de Manuel CASTELLS, *The Rise of the Network Society*, Oxford, Blackwell, 1996, pp. 440-460 [ed. cast.: *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, Madrid, Alianza, 1997].

territorial. En su caso, de acuerdo con este hilo argumentativo, invocar el principio del Estado territorial para determinar el marco del problema es en sí mismo cometer una injusticia. Desde el momento en que este principio compartimenta el espacio político a lo largo de líneas territoriales, está sustrayendo del alcance de la justicia a esos poderes tanto extraterritoriales como no territoriales. Por lo tanto, en un mundo globalizado, es menos probable que sirva como remedio a la carencia de un marco adecuado que como medio de ocasionarla o de perpetuarla.

El marco poswestfaliano

En general, entonces, el enfoque transformador de la política del encuadramiento aspira a desafiar la gramática profunda implicada en el establecimiento de un determinado marco en un mundo globalizado. Este planteamiento trata de complementar el principio de la territorialidad estatal del orden westfaliano con uno o varios principios *poswestfalianos*. El objetivo es corregir las injusticias derivadas del empleo de un marco inapropiado cambiando no sólo las fronteras del «quién» de la justicia, sino también el modo de su constitución y, por lo tanto, la forma en la que ellas mismas son trazadas¹⁴.

¿Cuáles son los contornos de lo que podría constituir un modo poswestfaliano de establecimiento de un marco de la justicia? Resulta innegable que es demasiado pronto para tener una visión clara. Sin embargo, la figuración más consistente hasta la fecha radica en el principio de la participación de «todos los sujetos afectados» en el proceso decisorio. A tenor de este principio, todos aquellos que se ven afectados por una institución o por una estructura social determinada ostentan una posición moral como sujetos de la justicia respecto a aquéllas. Bajo este prisma, lo que convierte a un conjunto de personas en cosujetos de la justicia no es la proximidad geográfica, sino su coimbricación en una arquitectura estructural o institucional común que establece las reglas fundamentales que gobiernan su interacción social cincelandando, de este modo, las respectivas posibilidades de vida conforme a una estructura de oportunidades diferenciales.

Hasta tiempos recientes, el principio que propugna la intervención de todos los sujetos afectados parecía coincidente a los ojos de muchos autores con el principio de la territorialidad estatal. Se asumía, en sintonía con la representación westfaliana del mundo, que la arquitectura común que determinaba una estructura de oportunidades diferenciales era precisamente el orden constitucional del Estado territorial moderno. En consecuencia, parecía que, al aplicar el principio del Estado territorial, simultáneamente se esta-

¹⁴ Esta idea está tomada de lo que John Ruggie denomina un «modo de diferenciación política» postterritorial. Véase su artículo, sumamente sugerente, titulado «Territoriality and Beyond: Problematizing Modernity in International Relations», *International Organization* 47 (1993), pp. 139-174.

ba capturando la fuerza normativa del principio de la intervención de todos los sujetos afectados. De hecho, esto nunca se produjo en puridad, como atestigua la larga historia del colonialismo y neocolonialismo. Pero desde la perspectiva de la metrópoli, la combinación de la territorialidad estatal con la efectividad social parecía contener un impulso emancipador, en la medida en que servía para justificar la incorporación progresiva, como sujetos de la justicia, de aquellos grupos subordinados, ya fuese por motivos de clase o de *status*, que residían en el territorio pero que estaban excluidos de la posibilidad de ejercer una ciudadanía activa.

Sin embargo, actualmente, la idea de que la territorialidad estatal pueda servir como un elemento capaz de materializar la efectividad social ha dejado de ser plausible. En el contexto actual, las posibilidades de disfrutar de una óptima calidad de vida no dependen por entero de la constitución política interna del Estado territorial en el que se reside. A pesar de que esto último continúa teniendo una relevancia innegable, sus efectos están mediados por otras estructuras, tanto extraterritoriales como no territoriales, cuyo impacto es como mínimo igual de importante. En términos generales, la globalización ha atravesado una cuña entre la territorialidad estatal y la efectividad social que progresivamente va ensanchando la separación entre ambas. A medida que estos dos principios comienzan paulatinamente a divergir, queda al descubierto la inadecuación del primero como sustituto del segundo. Y, por lo tanto, la pregunta que emerge es: ¿es posible aplicar directamente el principio de intervención de todos los afectados al proceso de elaboración de un marco de la justicia sin tener que atravesar el desvío de la territorialidad estatal?¹⁵

¹⁵ Todo el problema estriba en encontrar una interpretación ajustada del principio que defiende la intervención de todos los sujetos afectados. La cuestión clave radica en cómo circunscribir la idea de la «afectación» para convertirla en un criterio operativo para valorar la justicia de los diversos marcos establecidos. El problema es que, a raíz de lo que se conoce como el efecto mariposa, es posible aducir evidencias que avalan que prácticamente todo afecta a casi todas las personas. Por lo tanto, resulta necesario establecer una forma de distinguir los diversos niveles y tipos de efectividad que bastan para conferir una posición moral concreta y los que no. Una propuesta, sugerida por Carol Gould, consiste en limitar esta posición a las personas cuyos derechos humanos se ven violados por una práctica o por una institución determinadas. Otra interpretación, sugerida por David Held, descansa en conceder esta posición a las personas cuyas expectativas y oportunidades de vida se vean afectadas de manera significativa. En mi opinión, este principio está abierto a una variedad de interpretaciones razonables. En consecuencia, su sentido no puede determinarse de manera monológica mediante la imposición de una regla filosófica. Por el contrario, los análisis filosóficos de la afectación deberían ser entendidos como contribuciones a un debate público más amplio acerca del significado de este principio. Igualmente, cabría hacer esta afirmación respecto a las lecturas socio-científicas empíricas sobre cómo determinar los sujetos afectados por políticas e instituciones concretas. Por regla general, el principio de la intervención de todos los afectados debe ser interpretado de manera dialógica, a través de una discusión de toma y daca en el seno de una deliberación democrática. Dicho esto, sin embargo, una cosa queda clara. Las injusticias derivadas de la ausencia de un marco adecuado sólo pueden evitarse si la concesión de una posición moral concreta no se limita a las personas que ya están acreditadas como miembros oficiales de una determinada institución o como participantes autorizados de una actividad determinada. En aras a evitar estas

Esto es precisamente lo que algunos defensores de la política transformadora están intentando llevar a cabo. En un intento de enfrentarse a las fuerzas desterritorializadas que generan la mala distribución de los recursos y la falta de reconocimiento, algunos activistas de la globalización están apelando directamente al principio de intervención de todos los afectados en aras a sortear la compartimentación del espacio político basada en el territorio de cada Estado. A su vez, en respuesta a su exclusión del marco keynesiano-westfaliano, los grupos ecologistas y los pueblos indígenas reivindican una posición como sujetos de la justicia respecto a fuerzas extraterritoriales y no territoriales que afectan negativamente en sus vidas. Haciendo hincapié en que la efectividad supera la territorialidad estatal, se han unido a los defensores del desarrollo, a las feministas internacionales y a otros grupos que afirman su derecho a protestar contra las estructuras que les dañifican, aunque éstas no puedan localizarse en el espacio de los lugares. Todos estos grupos se han desentendido de la gramática westfaliana que establecía los marcos adecuados para la justicia y aplican directamente el principio de intervención de todos los afectados a cuestiones de justicia en un mundo globalizado.

Justicia metapolítica

Es estos casos, la política transformadora de formulación de un marco adecuado se desarrolla de manera simultánea en múltiples dimensiones y en múltiples niveles. En un primer nivel, los movimientos sociales que practican este tipo de política aspiran a atajar las injusticias de primer orden derivadas de una distribución o un reconocimiento inadecuados y de un problema de representación político-ordinaria. En un segundo nivel, estos movimientos exigen la reparación de las injusticias que pertenecen a un metanivel y derivadas de la ausencia de un marco adecuado en un ejercicio que pretende reconstituir el «quién» de la justicia. Asimismo, en estos casos, en que el principio de la territorialidad estatal tiene como función específica indemnizar en lugar de cuestionar la injusticia, los movimientos sociales transformadores apelan, en cambio, al principio de intervención de todos los afectados. Y, así pues, con la invocación de un principio post-westfaliano tratan de poner en tela de juicio la propia gramática empleada en el establecimiento del marco y, por lo tanto, de reconstruir las fundaciones metapolíticas de la justicia para un mundo globalizado.

injusticias, tal posición también debe ser conferida a otras personas que no son miembros ni participantes, pero que se ven afectadas de manera significativa por esa actividad o institución. Por lo tanto, los africanos subsaharianos que de manera involuntaria han sido desligados de la economía global cuentan como sujetos de justicia en relación con ese sistema, aunque en realidad no participen en el mismo. Para la interpretación basada en los derechos humanos, véase Carol GOULD, *Globalizing Democracy and Human Rights*, Cambridge, 2004; para la interpretación basada en las expectativas y oportunidades de vida, véase David HELD, *Global Covenant: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*, Cambridge, 2004, pp. 99 ss.; y para el planteamiento dialógico, véase Nancy FRASER, «Democratic Justice in a Globalizing Age» y «Abnormal Justice», *Critical Inquiry* 32, 3 (primavera 2006).

Pero las reivindicaciones de la política transformadora van todavía más lejos. Por encima del resto de sus demandas, estos movimientos también exigen una voz en el proceso poswestfaliano de formulación de un marco para la justicia. Su aspiración efectiva, que contradice el punto de vista convencional que considera que el establecimiento de este marco es una prerrogativa de los Estados y de las elites transnacionales, radica en democratizar el proceso a través del cual se establecen y se modifican los diversos encuadramientos de la justicia. Así pues, afirman su derecho a participar en la constitución del «quién» de la justicia y, de ese modo, transforman el «cómo», esto es, los procedimientos aceptados para determinar el «quién». Por lo tanto, en su aspecto más reflexivo y ambicioso, los movimientos transformadores demandan la creación de nuevas arenas democráticas en las que abrir el debate sobre el marco. En ciertas ocasiones, ellos mismos fundan arenas de esta clase. En el caso del Foro Social Mundial, por ejemplo, algunos defensores de la política transformadora han dado forma a una esfera pública transnacional en la que todos sus participantes intervienen en pie de igualdad para ventilar y resolver los debates suscitados en torno al marco de la justicia. De este modo, están prefigurando la posibilidad de crear nuevas instituciones de *justicia democrática poswestfaliana*¹⁶.

La dimensión democratizadora de la política transformadora apunta a un tercer nivel de injusticia política, que sobrepasa los dos niveles discutidos hasta ahora. En las páginas anteriores he distinguido entre injusticias de primer orden, causadas por la falta de representación político-ordinaria, y otro tipo de injusticias de segundo orden, originadas por la ausencia de un marco adecuado. Ahora, sin embargo, podemos discernir un tercer tipo de injusticia política que está relacionada con la cuestión del «cómo». Esta injusticia, ejemplificada en los procesos antidemocráticos para la formulación de marcos determinados, consiste en el fracaso a la hora de institucionalizar la paridad en la participación a un nivel metapolítico en las deliberaciones y en las decisiones relativas al «quién». Calificaré esta injusticia como *falta de representación metapolítica*, porque aquí lo que está en disputa es el proceso a través del cual se constituye un espacio político de primer orden. La falta de representación metapolítica emerge cuando los Estados y las elites transnacionales monopolizan la tarea de formular los marcos de referencia, negando la posibilidad de intervenir a las personas que podrían verse perjudicadas en el desarrollo de ese proceso, y bloqueando la creación de arenas democráticas donde sus demandas pueden ser examinadas y resueltas. De ese modo, se consigue excluir a la gran mayoría

¹⁶ Hasta el momento presente, los esfuerzos para democratizar el proceso de formulación de marcos adecuados se circunscriben al ámbito de la contestación en la sociedad civil transnacional. Al margen de lo indispensable que resulta este nivel, no hay modo de que consiga sus objetivos en tanto que no existan instituciones formales que puedan traducir la opinión pública transnacional en decisiones vinculantes y ejecutables. En general, entonces, la senda de la política democrática transnacional tomada por la sociedad civil necesita ser complementada por una senda formal-institucional.

de las personas de participar en la producción de los metadiscursos que determinan la división oficial del espacio político. En la medida en que esta mayoría carece de una arena institucional en la que pueda producirse este tipo de participación y en que se halla sometida a un planteamiento antidemocrático del «cómo», se le niega la posibilidad de implicarse en términos paritarios en el proceso de decisión acerca del «quién».

Así pues, en términos generales las luchas contra la falta de un marco adecuado están revelando un nuevo tipo de déficit democrático. Del mismo modo que la globalización ha dado visibilidad a las injusticias ocasionadas por la ausencia de un marco apropiado, las luchas transformadoras contra la globalización neoliberal están tornando visible la injusticia de la falta de representación metapolítica. Estas luchas, que ponen al descubierto la ausencia de instituciones en las que puedan ventilarse y resolverse de manera democrática las controversias acerca del «quién», consiguen centrar la atención en el problema del «cómo». Asimismo, al demostrar que la ausencia de estas instituciones intercepta los esfuerzos por atajar la injusticia, están revelando las profundas conexiones internas existentes entre la democracia y la justicia. El efecto que se consigue es arrojar luz sobre un rasgo estructural de la coyuntura actual: las luchas por la justicia en un mundo globalizado no pueden tener éxito a menos que se ligen íntimamente a luchas a favor de una *democracia metapolítica*. Por lo tanto, a este nivel también debemos hacer hincapié en nuestra negativa ante la redistribución y el reconocimiento sin representación.

Teoría monológica y diálogo democrático

Tal como he expuesto, el rasgo más destacado de la coyuntura actual radica, a mi modo de ver, en una intensa contestación en cuanto al «quién» y al «cómo» de la justicia. En tales circunstancias, la teoría de la justicia está experimentando un cambio de paradigma. En tiempos anteriores, cuando aún tenía vigencia el marco keynesiano-westfaliano, la mayoría de los filósofos pasaban por alto la dimensión política. Partiendo del Estado territorial como de un elemento dado, dedicaron sus esfuerzos a estipular los requerimientos de la justicia en un plano teórico y de forma monológica. De este modo, no previeron ningún tipo de participación en ese esfuerzo para aquellos que quedarían sometidos a sus resultados, dejando a un lado a los excluidos del marco nacional. Al igual que se desentendieron de la tarea de reflexionar acerca de la cuestión del marco, estos filósofos tampoco imaginaron nunca que aquellos cuyos destinos podrían verse marcados de manera tan decisiva por decisiones atinentes al marco de la justicia podrían tener derecho a participar en la toma de las mismas. Sustrayendo toda su pertinencia a la necesidad de un momento dialógico democrático, se contentaban con producir teorías monológicas de la justicia social.

Sin embargo, actualmente las teorías de la justicia social están perdiendo progresivamente su carácter plausible. Como ya hemos visto, la globaliza-

ción no puede remediar, sino problematizar, la cuestión del «cómo» a medida que politiza la cuestión del «quién». El proceso podría ser descrito del siguiente modo: a medida que se ensancha el círculo de personas que exigen ser escuchadas en el proceso de formulación de un marco de la justicia, las decisiones relativas al «quién» son progresivamente consideradas como asuntos políticos, que deberían ser manejados de manera democrática, y no como asuntos técnicos, que pueden dejarse en manos de los expertos y de las elites. En consecuencia, se produce un desplazamiento en la carga de defender las posturas, puesto que pasan a ser los defensores del privilegio de los expertos los que deben justificar su posición. Ya no pueden seguir manteniéndose apartados de la lucha, sino que ellos mismos deben enfrascarse en los debates acerca del «cómo». En definitiva, deben medirse con las demandas de una democratización metapolítica.

En el ámbito de la filosofía normativa actual se está dejando sentir un desplazamiento análogo. Del mismo modo en que algunos activistas tratan de transferir a audiencias democráticas las prerrogativas de la elite en el proceso de establecer un marco para la justicia, algunos teóricos de la justicia lanzan la propuesta de un replanteamiento de la clásica división del trabajo entre la producción teórica y el *demos*. Estos teóricos ya no se contentan con promulgar cuáles son los requerimientos de la justicia siguiendo un modelo monológico, sino que progresivamente buscan planteamientos dialógicos que tratan los aspectos importantes de la justicia como asuntos que deben dilucidarse en un proceso colectivo de toma de decisiones. Por consiguiente, están asistiendo a una transformación de la gramática de la teoría de la justicia. Lo que una vez pudo denominarse la «teoría de la justicia social» ahora aflora como una «teoría de la justicia democrática»¹⁷.

No obstante, bajo su forma actual, la teoría de la justicia democrática permanece incompleta. Para culminar el desplazamiento desde una teoría monológica a una teoría dialógica, es necesario dar un paso más allá de las iniciativas contempladas hasta el momento por la mayor parte de los abanderados del giro dialógico¹⁸. A partir de ahora, los procesos democráticos de determinación deberán aplicarse no sólo al «qué» de la justicia, sino también al «quién» y al «cómo» de la misma. De este modo, adoptaremos un enfoque democrático del «cómo» que nos permitirá vestir a la teoría de la justicia con las ropas apropiadas para un mundo globalizado. En definitiva,

¹⁷ Esta expresión ha sido tomada de Ian SHAPIRO, *Democratic Justice*, New Haven, 1990. Pero la misma idea puede encontrarse en Jürgen HABERMAS, *Between Facts and Norms*, Cambridge, Mass., MIT Press, 1996 [ed. cast.: *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998]; Seyla BENHABIB, *The Rights of Others*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004; y Rainer FORST, *Contexts of Justice*, Berkeley, University of California Press, 2002.

¹⁸ Ninguno de los teóricos citados en la nota anterior ha hecho el intento de aplicar el enfoque de la «justicia democrática» al problema del marco. El pensador que más se ha acercado ha sido Rainer Forst, pero tampoco avanza en el camino de abrir procesos democráticos para establecer este marco.

una teoría dialógica a *todos* los niveles, y metapolítica además de político-ordinaria, se torna una teoría de la *justicia democrática poswestfaliana*.

La visión de la justicia como la existencia de paridad en la participación se presta de manera dúctil a tal aproximación. Este principio tiene una doble cualidad que viene a expresar el carácter reflexivo de la justicia democrática. Por un lado, el principio de la paridad en la participación es una noción derivada, es decir, que concretiza un principio sustantivo de la justicia que nos sirve para evaluar los acuerdos sociales: éstos serán justos únicamente si permiten a todos los agentes sociales relevantes participar en condiciones de igualdad en la vida social. Por otro lado, la paridad en la participación también es una noción procesal, en tanto que detalla el procedimiento establecido que nos permite sopesar la legitimidad democrática de las normas, ya que únicamente serán legítimas si pueden imponer la sumisión a la totalidad de sus destinatarios en procesos justos y abiertos de deliberación en los que todos puedan participar como iguales. En virtud de esta doble cualidad, la visión de la justicia como paridad en la participación contiene un elemento inherente de reflexividad. En la medida en que es capaz de problematizar tanto el contenido material como el aspecto procedimental de la justicia, torna visible el entretejimiento mutuo de estas dos facetas de los acuerdos sociales. Por lo tanto, este enfoque puede sacar a la luz tanto la injusticia de las condiciones originales que distorsionan de manera putativa el proceso democrático de la toma de decisiones, como los procesos antidemocráticos que generan resultados sustantivamente desiguales. En consecuencia, nos faculta para cambiar fácilmente de nivel, moviéndonos hacia atrás o hacia adelante a medida que sea necesario, entre cuestiones de primer orden y cuestiones que atañen a un metanivel. La visión de la justicia como paridad en la participación pone de manifiesto la coimplicación de la democracia y la justicia y, de este modo, proporciona el tipo exacto de reflexividad que resulta necesaria en un mundo globalizado.

En definitiva, la regla de la paridad en la participación se ajusta a la lectura de la justicia democrática poswestfaliana que ha sido expuesta a lo largo de estas páginas. Esta lectura, que comprende tres dimensiones distintas y múltiples niveles, permite visibilizar y sujetar a crítica las injusticias características de la coyuntura actual. La conceptualización de la ausencia de un encuadramiento adecuado y de una óptima representación metapolítica nos permite desvelar las principales injusticias olvidadas por las teorías dominantes. Finalmente, en tanto que concentra su atención no sólo en el «qué» de la justicia, sino también en el «quién» y en el «cómo» de la misma, nos capacita para entender la cuestión del marco como la cuestión central de la justicia en un mundo globalizado.